

POLÍTICA DE LEGALIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

1. Hokchi Energy S. A. de C. V. (la “Compañía”) llevará a cabo sus operaciones con integridad y en pleno cumplimiento de las leyes aplicables. Su personal cumplirá con las políticas de la Compañía, con las leyes anti-corrupción que le sean aplicables, y con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos y con la Ley Anti-soborno del Reino Unido.
2. Es política de la Compañía prohibir el soborno en su nombre o representación; asimismo, recibir sobornos de cualquier naturaleza.

Con independencia de las sanciones que pudieren ser impuestas por ley, toda violación a esta Política resultará en la aplicación de una sanción, que puede incluir la terminación de la relación laboral o contractual.

3. Por soborno se entiende la acción de prometer, dar o recibir cualquier cosa de valor a cambio de algo que sea incorrecto o indebido. Entregar, ofrecer o prometer la entrega de cualquier cosa de valor con la intención de ejercer influencia sobre el receptor puede constituir un soborno, incluso cuando el receptor no acepte la cosa de valor o no actuase de manera inadecuada. Puede incluir pagos efectuados a fin de facilitar un resultado, obtener un tratamiento expeditivo o asegurar un pequeño favor.
4. Ningún funcionario, empleado, personal contratado, representante o socio comercial podrá -en nombre o representación de la Compañía - entregar, ofrecer la entrega, o recibir algo de valor, de manera directa o indirecta, a (o de) ninguna persona (i) con la intención de influenciar a un funcionario público en su capacidad de tal o (ii) en relación con el desempeño incorrecto de una función; a fin de obtener o retener un negocio o asegurar una ventaja incorrecta o indebida.
5. Las leyes anti-corrupción no prohíben los pagos derivados de gastos del negocio razonables y de buena fe, tales como gastos de viaje o alojamiento directamente relacionados con la promoción, demostración o explicación de los productos o la celebración o cumplimiento de un contrato.

Asimismo, no están prohibidos aquellos pagos explícitamente permitidos por las leyes escritas del país en cuestión. No es suficiente que el pago no esté prohibido, sea usual o que el país en cuestión no haga cumplir sus leyes anti-corrupción.

Ocasionalmente un pago podrá ser requerido bajo coacción. Ello ocurre cuando existe violencia real o amenaza de violencia, prisión u otra amenaza personal tendiente a obligar a alguien a efectuar un pago en contra de su voluntad. La Compañía requiere que estos incidentes sean informados al Presidente de la Compañía para poder evitar cualquier recurrencia.

6. A fin de asegurar que los terceros con quienes la Compañía realiza negocios comprendan los requerimientos de las leyes anti-corrupción y de esta política, deberá incorporarse en los contratos cláusulas referidas al cumplimiento de estas normas.

7. Las leyes anti-corrupción no prohíben ciertos gastos razonables y de buena fe, como por ejemplo obsequios y agasajos (comidas, refrigerios y gastos por viajes) que no se intercambien a cambio de algo y que estén relacionados con: (i) la promoción, demostración o explicación de productos o servicios, o (ii) la celebración o cumplimiento de un contrato.

Los obsequios y atenciones deben ser lícitos de conformidad con la ley local aplicable, y adecuados según las circunstancias a fin de no crear una apariencia inapropiada.

Los obsequios y atenciones nunca deben ofrecerse o hacerse a cambio de algún favor o beneficio para la Compañía o a fin de influir la decisión de una persona con autoridad para otorgar permisos o aprobaciones del gobierno a favor de la Compañía, adjudicar un negocio o de otro modo impactar en las operaciones de la Compañía.

8. Las donaciones a organizaciones benéficas efectuadas de buena fe no están prohibidas por las leyes anti-corrupción. Sin embargo, es política de la Compañía realizar únicamente aportes benéficos cuando estén en línea con las características clave de sus objetivos de Responsabilidad Social Empresaria.

Asimismo, es política de la Compañía no efectuar aportes políticos de ningún tipo.

9. Para asegurar que la relación con los terceros con quienes la Compañía realiza negocios no genere riesgos al amparo de las leyes anti-corrupción, los funcionarios y empleados deberán considerar, comprender y, cuando sea adecuado, accionar de conformidad con la ley para abordar potenciales riesgos de soborno que pudieran presentar aquellos con los que tratamos.

A tal fin, puede ser necesario revisar información relevante a fin de evaluar y mitigar riesgos. Si resultara que los riesgos no pueden abordarse de manera adecuada, la Compañía no operará con el tercero en cuestión.

10. La Compañía debe llevar registros financieros precisos y completos y contar con los controles internos adecuados que avalen los motivos comerciales para efectuar pagos a terceros. Bajo ninguna circunstancia deberán llevarse cuentas “fuera de los libros”.
11. Los funcionarios, empleados y representantes que tengan conocimiento de violaciones -reales o posibles - a las leyes anti-corrupción o a esta política deberán informar el hecho a su supervisor y al Presidente de la Compañía tan pronto sea posible.

La Compañía no tomará represalias contra ningún funcionario, empleado o representante que informe cualquier violación a las leyes anti-corrupción, o a esta política.